

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Talleres Unión, S. A.» contra Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y seis, que ratificó otra anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Ojedo de uno de marzo de ese año, al rechazar la alzada interpuesta respecto de este último acuerdo; debemos declarar y declaramos la nulidad de tal resolución por carecer de todo valor y efecto al ser contraria a derecho, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto a nombre de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» abreviadamente ENHER, contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, confirmando la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, por falta de jurisdicción en razón a la materia, por corresponder a la jurisdicción laboral, sin perjuicio de la procedente, si bien debe ser subsanada la resolución por la Delegación de Trabajo del correspondiente testimonio a la Magistratura de Trabajo, para que a manera de demanda actúe conforme a derecho, como jurisdicción competente para conocer de la cuestión laboral planteada entre los trabajadores y la Empresa, lo que tendrá lugar en ejecución de esta sentencia, sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero Sociedad Anónima.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero Sociedad Anónima.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Combustibles de Fabero, S. A.» contra resolución de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Previsión, que denegó alzada de acuerdo de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco de la Delegación de Trabajo de León, la cual confirmó a su vez la mencionada acta de liquidación número mil doscientos veinte de mil novecientos sesenta y cinco, por un total importe de doscientas seis mil catorce pesetas con ochenta y dos céntimos de la Inspección Provincial de Trabajo, extendida a la referida Empresa; declaramos que la

resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que anulamos, así como el acta y la liquidación impugnadas, y disponemos se reintegre a la expresada Sociedad dichas doscientas seis mil catorce pesetas con ochenta y dos céntimos, si, como manifiesta, las ha ingresado por la imputación del débito que se invalida; no se hace imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerri.—Pedro F. Valladares.—Manuel G. Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 315/1970, de 5 de febrero, por el que se aprueban el Contrato suscrito por el INI, SEPE, CIEPSA, COPAREX y REPESA, por el que las tres primeras Entidades ceden a REPESA una participación en los permisos «Benejuzar» y siete más situados en la Península (zona I), y el Convenio de colaboración firmado por las cinco Entidades para la investigación de hidrocarburos en dichos permisos

Visto el escrito de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y ocho, presentado por el representante legal ante la Administración del grupo Instituto Nacional de Industria (INI), «Coparex Española, S. A.» (COPAREX); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles» (SEPE), solicitando la aprobación del contrato de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, suscrito por el INI, SEPE, CIEPSA, COPAREX y «Refinería de Petróleos de Escobrecabras, S. A.» (REPESA), por el que las tres primeras Entidades ceden a REPESA un interés indiviso del cinco por ciento INI y SEPE y del diez por ciento CIEPSA en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Benejuzar», «Santa Pola», «Torrevieja», «Tabarca», «Torre Pacheco», «San Javier», «Mar Menor» y «Murcia», situados en las provincias de Murcia y Alicante, de la zona I;

Visto el Convenio de colaboración de fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, firmado por INI-COPAREX-SEPE-CIEPSA-REPESA, para la investigación y eventual explotación de hidrocarburos en los citados permisos;

Informado el expediente por la Dirección General de Energía y Combustibles, Asesoría Jurídica, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO.

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, suscrito por el Instituto Nacional de Industrias (INI); «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), y «Refinería de Petróleos de Escobrecabras, S. A.» (REPESA), por el que INI, SEPE y CIEPSA ceden a REPESA una participación indivisa del cinco por ciento las dos primeras y del diez por ciento, la última, en los permisos de investigación de hidrocarburos «Benejuzar», «Santa Pola», «Torrevieja», «Tabarca», «Torre Pacheco», «San Javier», «Mar Menor» y «Murcia», situados en las provincias de Alicante y Murcia, de la Zona I.

Asimismo se aprueba el Convenio de Colaboración de tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, firmado por las cinco Entidades para la investigación de hidrocarburos en los mencionados permisos, con las modificaciones propuestas por el Servicio de Hidrocarburos en su escrito de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—Las cinco Entidades, como consecuencia del contrato de cesión que se aprueba, serán titulares solidaria y mancomunadamente de los ocho permisos con intereses indivisos en cada uno de ellos de:

«COPAREX», veinticinco por ciento;
INI, veinte por ciento;
«SEPE», veinte por ciento;
«REPESA», veinte por ciento;
«CIEPSA», quince por ciento.